



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

00730- 2012- U

CONSOR. HOSP. PROV. CASTELLON SERVICIOS JURIDICOS

Bases convocatoria C- O cuatro facultativos

El Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en uso de las atribuciones conferidas por Acuerdo de delegación de competencias en materia de personal, aprobado en sesión constitutiva del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2004, Anexo Primero. A. 2. por Resolución número cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar las BASES Y CONVOCATORIA para la provisión, en propiedad de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral y personal funcionario, según se especifica, en distintas categorías profesionales, a través del sistema selectivo de concurso oposición libre, que a continuación se relacionan, y cuyas bases se incorporan como Anexo:

Plantilla de Funcionarios:

1 MEDICO CIRUJANO.

1 MEDICO PSIQUIATRA.

Plantilla de Personal Laboral:

1 MEDICO DIGESTIVO.

1 MEDICO NEUMOLOGO

1.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el lugar y forma establecidos en las bases de la convocatoria.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la presente Resolución. (adjunto anexos Bases y Convocatoria de las diferentes categorías profesionales)

Lo que se publica para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 25 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, P.D. por delegación (Acuerdo Consejo de Gobierno de 17 mayo de 2004, DOGV 29/06/04) .- EL VICEPRESIDENTE.- CONSELLER DE SANIDAD, Luís Rosado Bretón.

ANEXO 1:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO CIRUJANO VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Cirujano, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana, Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. .
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

3ª.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el/la cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y las españolas y de los/las nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados internacionales celebrados por la comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad especialidad Cirugía,, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación y deberán ir acompañadas de la orden ministerial de reconocimiento del título expedido de conformidad con la normativa reguladora de la homologación y consolidación de los títulos y estudios extranjeros.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración o empleo público. Asimismo no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el pro-



ceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de las bases y convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros /las otras aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/las interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos/aquellas aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar al nombramiento como funcionario de carrera. Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de acuerdo con las presentes bases y que en su momento se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias,

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros/as o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, Reino de Noruega o de la República de Islandia

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna



certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45



días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decaen en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica).

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico- prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo con el nivel de dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados), a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital, o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases, computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.



2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0,05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengan avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del València, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales:	0,25 puntos.
Conocimientos grado elemental:	0,75 puntos.
Conocimientos grado medio:	1,25 puntos.
Conocimientos grado superior:	1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz) , se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso- Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso- oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continúa el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continúa el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continúa el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio,

bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTAY PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.
- Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

ANEXOTEMARIO

PARTE ESPECIFICA

- Nutrición en el paciente quirúrgico.
- Analgesia postoperatoria en cirugía digestiva.
- Respuesta inflamatoria sistémica ante la agresión quirúrgica.
- Sepsis en cirugía. Utilización de índices de gravedad y su aplicación.
- Infección del sitio quirúrgico. Microbiología. Fundamentos de la infección intra-abdominal.
- Profilaxis antibiótica en cirugía.
- Infección grave de partes blandas. Manejo del pie diabético.



8. Gestión de procesos asistenciales en cirugía.
 9. Las Vías Clínicas. Protocolos y Guías de Práctica Clínica. Aplicación en un Servicio de Cirugía.
 10. Unidades de Cirugía Mayor Ambulatoria. Estructura y funcionamiento.
 11. Cirugía basada en la evidencia.
 12. Manejo del nódulo tiroideo.
 13. Carcinoma diferenciado de tiroides. Tratamiento quirúrgico.
 14. Carcinoma diferenciado de tiroides. Manejo postoperatorio. Tratamientos complementarios.
 15. Carcinoma medular de tiroides. Bases genéticas.
 16. Carcinoma anaplásico de tiroides. Linfoma tiroideo.
 17. Hipertiroidismo. Manejo conservador y tratamiento quirúrgico.
 18. Bocio multinodular.
 19. Técnica quirúrgica en la cirugía cervical. Complicaciones postoperatorias inmediatas. Complicaciones a largo plazo.
 20. Hiperparatiroidismo primario. Diagnóstico y manejo de la hipercalcemia.
 21. Neoplasias endocrinas múltiples.
 22. Feocromocitoma.
 23. Incidentaloma suprarrenal. Carcinoma suprarrenal.
 24. Hiperaldosteronismo primario. Síndrome de Cushing.
 25. Tumores carcinoides digestivos. Síndrome carcinoide.
 26. Hernias inguinoocrales. Técnicas quirúrgicas.
 27. Hernias diafragmáticas. Hernias diafragmáticas congénitas y adquiridas.
 28. Enfermedad por reflujo gastroesofágico.
 29. Hernias paraesofágicas. Manejo y alternativas terapéuticas.
 30. Esófago de Barrett.
 31. Carcinoma esofágico. Paliación. Tratamiento adyuvante.
 32. Úlcera péptica. Indicaciones quirúrgicas.
 33. Tumores gástricos benignos.
 34. Patología asociada a Helicobacter Pylori. Pautas de erradicación.
 35. Carcinoma Gástrico. Tratamiento quirúrgico y tratamiento adyuvante.
 36. Cirugía de la Obesidad Mórbida.
 37. Hemorragia digestiva alta.
 38. Principios de la Cirugía Laparoscópica. Indicaciones.
 39. Cirugía Laparoscópica en Urgencias.
 40. Oclusión intestinal.
 41. Hemorragia digestiva baja.
 42. Tumores y divertículos de intestino delgado.
 43. Patología apendicular.
 44. Peritonitis aguda. Diagnóstico y tratamiento.
 45. Hipertensión portal. Hemorragia digestiva alta por varices esofágicas.
 46. Tumores primarios de hígado. Metástasis hepáticas.
 47. Patología de la vesícula biliar. Litiasis biliar.
 48. Patología de la vía biliar principal.
 49. Ictericia. Diagnóstico diferencial.
 50. Hepatitis víricas y cirugía.
 51. Pancreatitis aguda. Pancreatitis crónica.
 52. Carcinoma pancreático. Tumores quísticos de páncreas.
 53. Cirugía del bazo.
 54. Tumores de partes blandas. Sarcomas y tumores retroperitoneales.
 55. Cirugía de la patología benigna de la mama.
 56. Carcinoma mamario. Diagnóstico precoz.
 57. Tratamiento complementario en el carcinoma de mama.
 58. Genética y cáncer de mama. Cáncer de mama hereditario.
 59. Patología anorrectal benigna. Fisura anal, hemorroides y fistula perianal.
 60. Patología del suelo pélvico. Prolapso rectal.
 61. Incontinencia fecal. Opciones terapéuticas. Estimulación de raíces sacras.
 62. Colitis Ulcerosa. Tratamiento médico. Tratamiento quirúrgico.
 63. Enfermedad de Crohn.
 64. Isquemia intestinal.
 65. Genética y cáncer colorrectal.
 66. Pólipos y síndromes polipósicos colorrectales.
 67. Carcinoma colorrectal no asociado a poliposis. Genética y bases moleculares.
 68. Cáncer de recto. Tratamiento quirúrgico.
 69. Tratamiento adyuvante en el carcinoma colorrectal. Papel de la quimioterapia. Papel de la radioterapia.
 70. Enfermedad diverticular de colon.
 71. Estomas en coloproctología.
 72. Papel del cirujano general en los tumores ginecológicos. Carcinoma ovárico.
- PARTE ADMINISTRATIVA**
1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
 2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
 3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
 4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
 5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
 6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.
 7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.
 8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.
 9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
 10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad.
 11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.
 12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.
 13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.
 14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública



Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional

15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.

16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad

17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)

18. Acuerdo Marco(BOP núm. 127, de 22 de octubre de 2005)

ANEXO 2:

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO PSIQUIATRA VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Psiquiatra, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.

- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana, Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. .

- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.

- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

- Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

3ª.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

d) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el/la cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y las españolas y de los/las nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

e) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados internacionales celebrados por la comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

f) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad especialidad Psiquiatría, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación y deberán ir acompañadas de la orden ministerial de reconocimiento del título expedido de conformidad con la normativa reguladora de la homologación y consolidación de los títulos y estudios extranjeros.

h) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

i) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración o empleo público. Asimismo no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

j) Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de las bases y convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros /las otras aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/las interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos/aquellas aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcio-



namiento posible al mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar al nombramiento como funcionario de carrera. Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de acuerdo con las presentes bases y que en su momento se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias,

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

f) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros/as o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, Reino de Noruega o de la República de Islandia

g) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

h) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

i) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

j) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurran en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la



adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica).

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico- prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados), a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital, o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y



agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengan avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Conocimientos orales: 0,25 puntos.
- Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.
- Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.
- Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.
- La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso- Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso- oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición
- si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.
- Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.
- Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las

condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

- f) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.
- g) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- h) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- i) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.
- j) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

ANEXOTEMARIO

PARTE ESPECIFICA

1. Historia de la psiquiatría.
2. Definición y concepto de Enfermedad Mental. Normalidad y Enfermedad Psíquica.
3. Modelos etiológicos de los trastornos mentales.
4. Bases Biológicas (I) : Genética.
5. Bases Biológicas (II) : de la Neuroanatomía a la Neurotransmisión química.
6. Bases Biológicas (III) : Teorías de la Evolución de la Mente y la Psicopatología.
7. Bases Psicosociales (I) : Psicoanálisis y escuelas Psicodinámicas.
8. Bases Psicosociales (II) : Modelos Cognitivos y Conductuales.
9. Bases Psicosociales (III) : Modelos Integradores y otros.
10. Evaluación en Psiquiatría (I) : La entrevista, el encuadre y la relación médico-enfermo.
11. Evaluación en Psiquiatría (II) : Instrumentos Básicos para la práctica de la psiquiatría clínica.
12. Evaluación en Psiquiatría (III) : Neuroimagen.
13. Metodología de la Investigación (I) : Tipos de Estudios, Muestras y Variables.
14. Metodología de la Investigación (II) : Bases de datos y análisis estadísticos.
15. Metodología de la Investigación (III) : Búsquedas Bibliográficas y Documentos Científicos.
16. Investigación Cualitativa en Salud Mental.
17. Psicosis (I) : Conceptos Básicos y Epidemiología.
18. Psicosis (II) : Esquizofrenia.
19. Psicosis (III) : Trastorno Esquizoafectivo.
20. Psicosis (IV) : Trastorno Delirante, Psicosis Cicloide y otras psicosis atípicas.
21. Trastornos Afectivos (I) : Conceptos Básicos y Epidemiología.
22. Trastornos Afectivos (II) : Depresiones Unipolares.
23. Trastornos Afectivos (III) : Trastorno Bipolar y su espectro.
24. Neurosis (I) : Conceptos Básicos y Epidemiología.
25. Neurosis (II) : Trastornos de Ansiedad.
26. Neurosis (III) : Trastorno por Estrés Postraumático.
27. Neurosis (IV) : Trastorno Obsesivo-Compulsivo.
28. Trastornos de la Personalidad (I) : Modelos dimensionales y Epidemiología.
29. Trastornos de la Personalidad (II) : IPDE, SCID II y otras pruebas diagnósticas.
30. Trastornos de la Personalidad (III) : Cluster A, el contium con la psicosis.
31. Trastornos de la Personalidad (IV) : Cluster B, TLP e Impulsividad.



32. Trastornos de la Personalidad (V) : Cluster C, la psiconeuroinmunología.
33. Adicciones (I) : Etiopatogenia, Modelo Biopsicosocial y Epidemiología.
34. Adicciones (II) : Estimulantes y Depresores del SNC.
35. Adicciones (III) : Alucinógenos.
36. Adicciones (IV) : Drogas de Síntesis e Inhalantes.
37. Adicciones (V) : Ludopatía, Ciberadicciones y otras comportamentales.
38. Adicciones (VI) : Patología Dual.
39. Trastornos Infanto- Juveniles (I) : Conceptos Básicos y Epidemiología.
40. Trastornos Infanto- Juveniles (II) : Trastornos Generalizados del Desarrollo.
41. Trastornos Infanto- Juveniles (III) : Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
42. Trastornos Infanto- Juveniles (IV) : Esquizofrenia de inicio temprano.
43. Trastornos Infanto- Juveniles (V) : Trastorno Bipolar y otros Trastornos Afectivos de la infancia.
44. Delirium, Demencia y otros trastornos orgánicos.
45. Trastornos del Control de los Impulsos.
46. Trastornos Sexuales.
47. Trastornos Facticios y Simulación.
48. Trastornos del Sueño.
49. Suicidio.
50. Síndrome de Fatiga Crónica, Neurastenia y Fibromialgia.
51. Psicogeriatría (I) : envejecimiento normal.
52. Psicogeriatría (II) : Evaluación y Tratamiento.
53. Tratamientos Biológicos (I) : Terapia Electro- Convulsiva, psicocirugía y estimulación cerebral.
54. Tratamientos Biológicos (II) : Neurolépticos y Antipsicóticos.
55. Tratamientos Biológicos (III) : Antidepresivos.
56. Tratamientos Biológicos (IV) : Ansiolíticos, Benzodiazepinas, Hipnóticos y su dependencia.
57. Tratamientos Biológicos (V) : Litio y estabilizadores del ánimo.
58. Tratamientos Biológicos (V) : Agonistas y Antagonistas Opiáceos.
59. Tratamientos Biológicos (V) : Placebo, yatrogenia e interacciones.
60. Terapia Psicoanalítica y Psicodinámica.
61. Terapia Cognitivo y Conductual.
62. Terapia Sistémica y Familiar.
63. Otras Terapias: Dialéctica, Interpersonal, Constructivismo, Psicoeducativa, Motivacional, etc.
64. Psiquiatría de Enlace e Interconsulta.
65. Urgencias Psiquiátricas (I) : Conceptos Básicos y Epidemiología.
66. Urgencias Psiquiátricas (II) : Paciente Agitado y Agresividad.
67. Recursos Asistenciales y Socio- Sanitarios en la Provincia de Castellón. Asociaciones de Familiares.
68. La Gestión de la Calidad en Salud Mental, Programas Integrales de Salud en el Modelo Castellón.
69. Plan de Salud Mental de la Comunidad Valenciana.
70. Plan Español de Formación en Psiquiatría. Formación MIR y continuada en Castellón.
71. Aspectos Legales de la Salud Mental: internamiento involuntario, capacidad y el tratamiento ambulatorio.
72. La ética en Psiquiatría: fundamentos filosóficos y códigos de ética. Derechos de los Enfermos Mentales.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.
7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.
8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.
9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad.
11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.
12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.
13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.
14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional.
15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.
16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad.
17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
18. Acuerdo Marco (BOP núm. 127, de 22 de octubre de 2005)

ANEXO 3:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO DIGESTIVO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICIÓN para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Digestivo, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de Titulación: Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Aparato Digestivo

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociaron en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

73. Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

74. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

75. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

76. Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Aparato Digestivo, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

77. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

78. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de “otros” que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

k) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.



l) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

m) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

n) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

o) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la



respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurran en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3



partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica)) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatar la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengan avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los

masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tìpex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso- Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso- oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

k) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

l) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

m) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

n) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

o) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que

presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS/ASY PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACIÓN LABORAL FIJAY TOMA DE POSESIÓN.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECIFICA

1. Endoscopia Digestiva Alta Diagnóstica y Terapéutica
2. Endoscopia Digestiva Baja Diagnóstica y Terapéutica
3. C.P.R.E. Diagnóstica y Terapéutica
4. Ecoendoscopia: Utilidad diagnóstica y en el estadije tumoral
5. Ecoendoscopia: Terapéutica
6. Pruebas Funcionales Digestivas
7. Disfagia y trastornos motores esofágicos: clasificación, diagnóstico y tratamiento
8. Esofagitis infecciosa: etiología, diagnóstico y tratamiento
9. Esofagitis cáustica: etiología, diagnóstico y tratamiento
10. Divertículos Esofágicos
11. Hernias diafragmáticas
12. Esofagitis eosinofílica: etiología, diagnóstico y tratamiento
13. Enfermedad por Reflujo Gastroesofágico
14. Esófago de Barrett
15. Tumores de esófago
16. Utilidad de la endoscopia en el diagnóstico y tratamiento de los tumores esofágicos
17. Dispepsia Funcional: abordaje diagnóstico y terapéutico
18. Trastornos del vaciamiento gástrico: gastroparesia y estenosis pilórica.
19. Úlcera Péptica
20. Gastropatía por AINEs
21. Hemorragia Digestiva Alta no varicosa
22. Infección por Helicobacter Pylori: diagnóstico y tratamiento
23. Gastritis crónicas. Lesiones premalignas gástricas
24. Tumores Gástricos
25. Síndrome de Intestino Irritable: aproximación diagnóstica y terapéutica.
26. Enfermedad celíaca. Diagnóstico precoz y manejo
27. Enfermedad de Whipple. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
28. Linfomas intestinales
29. Tumores carcinoides digestivos y síndrome carcinoide. Diagnóstico y tratamiento.
30. Tumores gastrointestinales estromales (GIST) . Diagnóstico y tratamiento.
31. Diarrea aguda en el adulto
32. Diarrea crónica
33. Estreñimiento agudo. Causas. Diagnóstico y tratamiento.
34. Estreñimiento crónico. Causas. Diagnóstico y manejo del estreñimiento crónico idiopático
35. Enfermedad Diverticular del Colon
36. Enfermedad Inflamatoria Crónica Intestinal: Colitis Ulcerosa. Diagnóstico y Tratamiento
37. Enfermedad Inflamatoria Crónica Intestinal: Enfermedad de Crohn. Diagnóstico y Tratamiento
38. Enfermedades vasculares de intestino delgado y grueso
39. Parasitosis intestinales
40. Seudoobstrucción intestinal, ileo y obstrucción
41. Pólipos Colorrectales y poliposis intestinal. Diagnóstico y seguimiento.
42. Cáncer colorrectal: Diagnóstico y tratamiento.
43. Programa de cribado de Cáncer Colorrectal: Utilidad y Estrategias.
44. Posibilidades terapéuticas de la rectitis actínica.
45. Patología anorrectal benigna: Diagnóstico y Tratamiento.

46. Hemorragia Digestiva Baja: Diagnóstico y tratamiento
 47. Patología litiasica biliar. Colangitis y colecistitis aguda. Diagnóstico y manejo clínico.
 48. Pancreatitis Aguda. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
 49. Pancreatitis Crónica. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
 50. Lesiones quísticas del páncreas. Diagnóstico diferencial y tratamiento.
 51. Pseudoquistes pancreáticos. Tratamiento endoscópico.
 52. Tumores biliopancreáticos
 53. Terapéutica endoscópica de la patología biliopancreática.
 54. Hepatitis agudas virales e insuficiencia hepática grave. Etiología, diagnóstico y manejo del paciente.
 55. Hepatitis C crónica. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
 56. Hepatitis B crónica. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
 57. Hepatitis autoinmune. Aspectos clínicos. Diagnóstico y tratamiento.
 58. Enfermedad hepática alcohólica. Hepatitis aguda alcohólica. Posibilidades terapéuticas.
 59. Esteatosis y esteatohepatitis no alcohólica. Diagnóstico y tratamiento.
 60. Enfermedad de Wilson. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
 61. Hemocromatosis. Etiología, Diagnóstico y Tratamiento.
 62. Síndrome colestático: Protocolo diagnóstico.
 63. Enfoque diagnóstico y terapéutico de las enfermedades hepáticas colestásicas. Cirrosis biliar primaria. Colangitis esclerosante primaria.
 64. Cirrosis hepática. Etiología. Diagnóstico. Clínica. Complicaciones y su tratamiento.
 65. Infecciones bacterianas en el paciente cirrótico
 66. Síndrome ascítico: Protocolo diagnóstico y de tratamiento. Diagnóstico diferencial.
 67. Síndrome de hipertensión portal: Protocolo diagnóstico y posibilidades terapéuticas.
 68. Encefalopatía hepática. Etiología, diagnóstico y tratamiento.
 69. Hemorragia Digestiva Alta por Hipertensión Portal. Posibilidades terapéuticas
 70. Tumores Hepáticos Benignos
 71. Carcinoma hepatocelular. Etiología. Diagnóstico y Manejo terapéutico.
 72. Trasplante hepático.
- PARTE ADMINISTRATIVA**
1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
 2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
 3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
 4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
 5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
 6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.
 7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.
 8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.
 9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
 10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad
 11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.
 12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.
 13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.
 14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional
 15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.
 16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad
 17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
 18. Convenio Colectivo (BOP núm. 135, de 10 de noviembre de 2005) .

ANEXO 4:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO NEUMÓLOGO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Neumólogo, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de Titulación: Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Neumología.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admi-



nistración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociaron en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

79. Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

80. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

81. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

82. Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Neumología, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

83. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

84. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de “otros” que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

p) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

q) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

r) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

s) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

t) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la



convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica).

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta.

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas.

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declareas invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna).

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del



programa (temario parte específica)) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

D) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

E) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

F) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Conocimientos orales: 0,25 puntos.
- Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.
- Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.
- Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se considerarán y valorarán como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso- Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso- oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición
b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

p) Documento Nacional de Identidad original para su compulsua.

q) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

r) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

s) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

t) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo contencioso- administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO

PARTE ESPECIFICA

1. Desarrollo y anatomía del aparato respiratorio.
2. Mecanismos de defensa ante agresiones aerógenas.
3. Valoración clínica en patología respiratoria. Anamnesis y examen físico.
4. Síntomas y síndromes respiratorios I. Disnea: definición, mecanismos reguladores y causas de la disnea.
5. Síntomas y síndromes respiratorios II. Disnea: evaluación y tratamiento de la disnea.
6. Síntomas y síndromes respiratorios III. Dolor torácico: definición, etiología y evaluación.
7. Síntomas y síndromes respiratorios IV. Dolor torácico: perfiles clínicos y actitud terapéutica.
8. Síntomas y síndromes respiratorios V. Hemoptisis: concepto, etiología, patogenia y diagnóstico diferencial.
9. Síntomas y síndromes respiratorios VI. Hemoptisis: métodos diagnósticos y tratamiento.
10. Síntomas y síndromes respiratorios VII. Tos: concepto, fisiopatología, etiopatogenia y clasificación.
11. Síntomas y síndromes respiratorios VIII. Tos: diagnóstico y tratamiento.
12. Insuficiencia respiratoria aguda I. Concepto, fisiopatología y clasificación.
13. Insuficiencia respiratoria aguda II. Manejo clínico. SDRAA.
14. Insuficiencia respiratoria crónica I. Definición, etiopatogenia, fisiopatología y manifestaciones clínicas.
15. Insuficiencia respiratoria crónica II. Diagnóstico y tratamiento.
16. Técnicas de imagen en el estudio de patología respiratoria I. Generalidades
17. Técnicas de imagen en el estudio de patología respiratoria II. Interpretación de la Radiografía Simple de Tórax.
18. Técnicas de imagen en el estudio de patología respiratoria III. Ecografía.
19. Técnicas de imagen en el estudio de patología respiratoria IV. Gammagrafía.
20. Técnicas de imagen en el estudio de patología respiratoria V. Tomografía por emisión de positrones.
21. Exploración funcional respiratoria. Espirometría forzada.
22. Broncoscopia I. Broncoscopia general: instrumental, técnica y limpieza y desinfección.
23. Broncoscopia II. Broncoscopia general: indicaciones y contraindicaciones.
24. Broncoscopia III. Técnicas de reperfusión bronquial.
25. Cuerpos extraños traqueobronquiales.
26. Investigación de un derrame pleural.
27. Tratamiento del derrame pleural.
28. Neumotórax.
29. Hemotórax. Quilotórax.
30. Biopsia pulmonar transparietal.
31. Toracoscopia médica.
32. Nódulo pulmonar solitario.
33. Carcinoma broncogénico I. Estadiaje
34. Carcinoma broncogénico II. Manifestaciones clínicas y diagnóstico.
35. Carcinoma broncogénico III. Pronóstico y tratamiento.
36. Tumores pleurales y de la pared torácica.
37. Síndrome de apneas durante el sueño I. Definición y manifestaciones clínicas.
38. Síndrome de apneas durante el sueño II. Polisomnografía nocturna, poligrafía respiratoria y oximetría nocturna.
39. Síndrome de apneas durante el sueño III. Tratamiento.
40. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica I. Concepto, etiología y manifestaciones clínicas.
41. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica II. Diagnóstico, evaluación y pronóstico de la enfermedad.
42. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica III. Tratamiento de la EPOC estable.
43. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica IV. Diagnóstico y tratamiento de la exacerbación de EPOC.
44. La atención al final de la vida en pacientes con EPOC
45. Asma I. Clínica y clasificación.
46. Asma II. Diagnóstico y pronóstico.
47. Asma III. Tratamiento de las crisis.
48. Asma IV. Tratamiento de mantenimiento.
49. Asma V. Situaciones especiales: asma de difícil control, asma de riesgo vital, asma ocupacional, disfunción de cuerdas vocales y asma durante el embarazo. Asma y ejercicio.
50. Infecciones agudas de la vía aérea superior del adulto.
51. Neumonía adquirida en la comunidad I. Epidemiología. Etiopatogenia. Anatomía patológica.
52. Neumonía adquirida en la comunidad II. Clínica y evaluación del paciente.
53. Neumonía adquirida en la comunidad III. Diagnóstico.
54. Neumonía adquirida en la comunidad IV. Tratamiento.
55. Neumonía adquirida en la comunidad. Complicaciones y pronóstico.



56. Neumonía Nosocomial.
57. Infecciones pulmonares en el paciente inmunodeprimido
58. Absceso pulmonar.
59. Bronquiectasias.
60. Tuberculosis pulmonar I. Clínica y diagnóstico.
61. Tuberculosis pulmonar II. Tratamiento.
62. Tuberculosis pulmonar III: Estudio de contactos, quimioprofilaxis y vacunación con BCG.
63. Tromboembolismo pulmonar I. Diagnóstico.
64. Tromboembolismo pulmonar II. Tratamiento.
65. Hipertensión pulmonar.
66. Oxigenoterapia I. Fundamentos fisiológicos de la oxigenoterapia. Oxigenoterapia aguda.
67. Oxigenoterapia II. Oxigenoterapia crónica.
68. Ventilación mecánica no invasiva I. VMNI en pacientes agudos.
69. Ventilación mecánica no invasiva II. VMNI domiciliaria.
70. Tratamiento farmacológico del tabaquismo.
71. Trasplante pulmonar I. Indicaciones.
72. Trasplante pulmonar II. Seguimiento.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.
7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.
8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.
9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad
11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.
12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.
13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.
14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional
15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.
16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad
17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
18. Convenio Colectivo (BOP núm. 135, de 10 de noviembre de 2005).